

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación; debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaá-Ysaá.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,885	69,885
1 dólar canadiense	64,632	64,826
1 franco francés	14,011	14,053
1 libra esterlina	166,588	167,089
1 franco suizo	16,175	16,223
100 francos belgas (*)	138,704	139,121
1 marco alemán	17,405	17,457
100 liras italianas	11,883	11,116
1 florín holandés	19,207	19,264
1 corona sueca	13,500	13,540
1 corona danesa	9,254	9,281
1 corona noruega	9,755	9,784
1 marco finlandés	18,564	18,613
100 chelines austriacos	270,049	270,861
100 escudos portugueses	244,888	245,324

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un Premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad.

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto, del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar el «Premio a la mejor labor de investigación sobre Publicidad», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho Premio las personas naturales de nacionalidad española que durante el año 1969 realicen un trabajo inédito de investigación o presenten tesis doctoral sobre temas publicitarios.

Tercera.—Los trabajos en cuestión, de una extensión mínima de cien folios a doble espacio, deberán ser presentados en sobre separado, bajo lema, en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral número 45, sexta planta, Madrid, 4), hasta el 31 de enero de 1970, inclusive. En sobre aparte, bajo el mismo lema, se incluirá currículum vitae del aspirante y fotocopia o certificación académica de estudios realizados.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del 1 de abril de 1970.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca para la concesión del Premio al mejor alumno de publicidad para el año 1969.

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar el «Premio al mejor alumno de Publicidad», para el año 1969, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de ser declarado desierto estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a este Premio los alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad y de los Centros de Enseñanza publicitaria legalmente reconocidos, que en el curso académico 1968-1969 cursaron los estudios correspondientes al tercer año del Plan oficial de la carrera de Técnico de Publicidad.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el 31 de octubre de 1969, escrito solicitando participar en el concurso, acompañado de certificación del Centro docente en que cursa sus enseñanzas, que refleje en su totalidad el expediente académico del concursante de que se trate. Asimismo, podrá alegar cuantos trabajos, premios, actividades, etc., se relacionen con su labor como alumno de publicidad.

También podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación citados, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas actividades en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El Jurado calificador, a través de su Secretaría, podrá solicitar, de los Directores de los Centros, cualquier dato complementario que facilite la selección del mejor alumno. El fallo, inapelable, se emitirá dentro del mes de noviembre de 1969.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un Premio a la mejor labor periodística sobre temas publicitarios.

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto, del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar un «Premio a la mejor labor periodística sobre temas publicitarios», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto estará dotado con la suma de 25.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho Premio todos los periodistas españoles que durante el año 1969 hayan difundido, a través de cualquier medio de comunicación, uno o varios trabajos sobre temas publicitarios.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el 31 de enero de 1970, inclusive:

a) Sobre cerrado, con lema, en el que se incluirá el trabajo que opte al Premio, por duplicado, y certificación del medio acreditativo de la fecha de su publicación o emisión.

b) Sobre cerrado, con el mismo lema, en el que se incluirán datos personales, «curriculum vitae» del autor y fotocopia del carnet de periodista.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del 1 de abril de 1970.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H de la Mota.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un Premio a la Escuela privada de Publicidad legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo que haya desarrollado mejor labor docente.

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto, del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado crear un Premio, que será convocado anualmente, para recompensar la mejor labor desarrollada en las Escuelas privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, respecto al año académico 1968-1969, se realiza la convocatoria correspondiente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho Premio las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas, que funcionen en el momento de esta convocatoria en España.

Tercera.—La solicitud para participar en el concurso señalado, se dirigirán al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Publicidad, acompañada de una memoria expresiva de la labor docente desarrollada por la Escuela de que se trate, durante el año académico 1968-1969.

La documentación deberá ser presentada en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el día 31 de octubre de 1969, inclusive.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

El Tribunal queda expresamente facultado para solicitar de los concursantes los datos y antecedentes que considere precisos para la adjudicación del Premio.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del día 15 de diciembre de 1969.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y promovido por la Sociedad Anónima «J. Magro y Compañía, S. A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, dirigido por el Letrado don Joaquín Díaz de Aguilar y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración Pública, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 1 de julio de 1968, dictada en recurso entablado por

la mencionada Sociedad, en impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 13 de mayo y 14 de julio de 1967, referentes al justiprecio de la finca 55 del sector Plaza Castilla, comprendida en el proyecto de expropiación número 97 de la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, y en cuyas funciones se ha subrogado la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid; se ha dictado sentencia por la referida Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 26 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a las apelaciones interpuestas por la Sociedad «J. Magro y Cia, S. A.» y por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 1 de julio de 1968, dictada en recurso contencioso-administrativo entablado por dicha Sociedad contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 13 de mayo y 24 de julio de 1967, relativos a justiprecio de la finca número 55 del sector Plaza de Castilla, del proyecto de expropiación número 97 del Área Metropolitana de esta ciudad, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida en su totalidad; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Aigara.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el señor Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, y por doña Lucía Rincón Galindo, representada por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, dirigido por el Letrado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 3 de julio de 1968, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 2 de junio y 15 de noviembre de 1967, referentes al justiprecio de la finca número 50 del sector «Prolongación de la avenida de los Hermanos García Noblejas», se ha dictado sentencia por la referida Sala Quinta del Tribunal Supremo, de 15 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 3 de junio de 1968, debemos fijar la valoración del bien expresado y la indemnización por la industria de Taberna en ella establecida, de la propiedad de doña Lucía Rincón Galindo, en las cantidades señaladas en el tercer considerando de la sentencia, por cada uno de los conceptos especificados; revocando la sentencia dictada en lo que le contradiga, y confirmándola en cuanto a los demás extremos, y debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, en representación de doña Lucía Rincón Galindo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo de No.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.